

## Artículo 101. Del Reglamento de la Ley de Atención a Victimas para el Estado de San Luis Potosí

Corresponde a la Unidad de Transparencia: I. Recibir, registrar, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales; II. Orientar y auxiliar a las personas, en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información o protección de datos personales; III. Promover e implementar medidas para proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial de la Comisión; IV. Proponer al Comité de Transparencia el proyecto de Informe Anual sobre las acciones de implementación de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como el Programa de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia; V. Proponer los procedimientos internos que permitan hacer más eficiente la gestión de las solicitudes de información y de la protección de datos personales; VI. Propiciar que las unidades administrativas actualicen periódicamente la información relativa a las obligaciones de transparencia; VII. Cumplir las determinaciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias; VIII. Elaborar y remitir mensualmente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, el informe a que alude la Ley de Transparencia, y IX. Realizar las acciones que sean necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.